

Nombre o denominación social del beneficiario.

Establecimiento o entidad de crédito en que debe abonarse el importe.

Cuenta del beneficiario en que deba abonarse el importe transferido o indicación de la forma de pago pactada.

Fecha de aceptación de la transferencia.

Importe de la transferencia ordenada expresada en la divisa entregada por el ordenante.

Cuando el importe deba transferirse en divisa distinta, tipo de cambio aplicado e importe de la transferencia expresada en la divisa a transferir.

Indicación de los criterios de distribución entre ordenante y beneficiario de las comisiones y gastos repercutibles causados por la transferencia.

Comisiones y gastos cargados al ordenante o, en su caso, los retenidos del importe de la transferencia para su cargo al beneficiario.

Concepto de la transferencia indicado por el cliente.

Transferencias recibidas:

Número de referencia de la transferencia y, si se conoce, el de referencia en la entidad de crédito o establecimiento del ordenante.

Importe original de la transferencia. Para las transferencias no reguladas por la Ley 9/1999, en caso de desconocerse el importe original, se deberá informar del importe recibido por el establecimiento, indicándose también dicha circunstancia.

Nombre o denominación social del ordenante.

Nombre del establecimiento o de la entidad de crédito del ordenante. En el caso de que se desconozca, éste extremo deberá ser indicado, así como el nombre de la entidad de crédito o establecimiento intermediario del que se hayan recibido los fondos y, si se dispone de él, el número de referencia de la transferencia en dicho intermediario.

Fecha de recepción por el establecimiento de la orden de pago de la transferencia.

Nombre o denominación social del beneficiario y cuenta de abono o indicación de la forma de pago.

Indicación de los criterios de distribución de las comisiones y gastos.

Si como consecuencia de los criterios de distribución anteriores hubiera de cargarse alguna comisión y/o gasto al beneficiario: importe de los que correspondan al establecimiento.

Tipo de cambio aplicado por la entidad, cuando el abono deba producirse en divisa distinta de la recibida por el establecimiento.

Importe abonado al beneficiario.

Concepto de la transferencia indicado por el ordenante, cuando se disponga de tal dato.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

21297 *CORRECCIÓN de errores de la Ley 7/2001, de 31 de mayo, de Creación de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 7/2001, de 31 de mayo, de Creación de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 22 de junio, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 22279, en el artículo 3, párrafo 4, donde dice: «El régimen de adopción de acuerdos y funcionamiento del Consejo de Administración...», debe decir: «El régimen de adopción de acuerdos y funcionamiento del Consejo de Dirección...».

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 3.407, de 12 de junio de 2001.)